



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 164 De Miércoles, 3 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020190049900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Continental De Bienes S.A	Elieder Tafur Pacheco, Vila Pacheco Escrive	02/11/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago Total
08001418902020190029400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coomultimercar	Ernesto Ramon Berrio Bustillo	02/11/2021	Auto Fija Fecha - Señalar El Día Veintiséis (26) De Noviembre De 2021, A Las 09:00 Am, Como Fecha Para Llevar A Cabo Las Audiencias De Que Tratan Los Artículos 372 Y 373 Del C.G.P.

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 3 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

b73f0d95-d603-4f2b-b57d-3c88025336be



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 164 De Miércoles, 3 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020200004400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa De Magisterio Del Atlantico	Martha Luz Diaz Zapata, Ramiro De Jesus Oliveros Berdugo, Aida Rosa Blanco Gonzalez	02/11/2021	Auto Fija Fecha - Señalar El Día Catorce (14) De Diciembre De 2021, A Las 03:00 P.M., Como Fecha Para Llevar A Cabo Las Audiencias De Que Tratan Los Artículos 372 Y 373 Del C.G.P.
08001418902020200048700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Behelsi	Otros Demandados	02/11/2021	Auto Fija Fecha - Señalar El Día Treinta (30) De Noviembre De 2021, A Las 02:00 P.M., Como Fecha Para Llevar A Cabo Las Audiencias De Que Tratan Los Artículos 372 Y 373 Del C.G.P.
08001418902020210068000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Grupo Solucion Futuro Sas	Maria Estela Donado Guzman	02/11/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 3 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

b73f0d95-d603-4f2b-b57d-3c88025336be



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 164 De Miércoles, 3 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020210068000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Grupo Solucion Futuro Sas	Maria Estela Donado Guzman	02/11/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418902020190048400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jose Antonio Nuñez Cueto	Iveth Amelia Leon Camargo	02/11/2021	Auto Fija Fecha - Señalar El Treinta (30) De Noviembre De 2021, A Las 09:00 A.M, Como Fecha Para Llevar A Cabo Las Audiencias De Que Tratan Los Artículos 372 Y 373 Del C.G.P.,
08001418902020190071300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jose Guillermo Lopez Fernandez	Rafael Arturo Ariza Algarin	02/11/2021	Auto Fija Fecha - Señalar El Día Quince (15) De Diciembre De 2021, A Las 09:00 A.M., Como Fecha Para Llevar A Cabo Las Audiencias De Que Tratan Los Artículos 372 Y 373 Del C.G.P.,

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 3 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

b73f0d95-d603-4f2b-b57d-3c88025336be



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 164 De Miércoles, 3 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020210072100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Julio Cesar Alonso Gonzalez	Billy Asneider Castaño Muñoz	02/11/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
08001418902020200003400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Candelaria Bernarda Gonzalez Martinez, Juan Felipe Duran Gonzalez	02/11/2021	Auto Fija Fecha - Señalar El Día Quince (15) De Diciembre De 2021, A Las 03:00 P.M, Como Fecha Para Llevar A Cabo Las Audiencias De Que Tratan Los Artículos 372 Y 373 Del C.G.P.
08001405302920190014500	Verbales De Menor Cuantía	Angelica Luz Ojeda Herrera	Dorisa Ricardo Serrano	02/11/2021	Auto Fija Fecha - Señalar El Día Catorce (14) De Diciembre De 2021, A Las 10:00 A.M., Como Fecha Para Llevar A Cabo La Audiencia De Que Trata El Artículo 372 Del C.G.P.,

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 3 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

b73f0d95-d603-4f2b-b57d-3c88025336be



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 0800141890202020-00487-00

EJECUTANTE: EDIFICIO BEHELSE NIT. 900.243.196-2.

EJECUTADO: ROSARIO DE JESUS LAGOS HAYES CC. 32.702.055 y JAIME ARENCI HAMBURGER HERRERA CC. 72.135.012

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.
Barranquilla, dos (02) de noviembre de 2021.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Siguiendo el trámite procesal correspondiente, y encontrándose surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas, sin que se avizore causal de nulidad que invalide lo actuado, el despacho procederá a señalar fecha para la práctica de las audiencias consagradas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEÑALAR el día **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 02:00 P.M.** como fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., las cuales se realizarán a través del medio electrónico **LIFESIZE**. Prevengase a las partes que se presenten con sus documentos de identidad. En caso de inasistencia injustificada, el despacho podrá imponer las sanciones contempladas en la Ley, además que se presumirán como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones según el caso (Art. 372 numeral 4 del C.G del P).

SEGUNDO: CITAR para el día **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 02:00 P.M** al representante legal de la parte demandante EDIFICIO BEHELSE y a los demandados ROSARIO DE JESUS LAGOS HAYES y JAIME ARENCI HAMBURGER HERRERA, a fin de que absuelvan el interrogatorio de parte formulado por el despacho, tal como lo dispone el artículo 372 del C.G del P.

TERCERO: ACOGER como pruebas los documentos aportados por la parte demandante con la demanda, y por la parte demandada con la contestación de la misma.

CUARTO: REQUERIR a las partes junto con sus apoderados, a fin que, procedan a informar a través del correo electrónico institucional de este Juzgado, las direcciones de correo electrónico para notificaciones y en donde se remitirá posteriormente el link para unirse a la reunión de la audiencia programada.

Se les indica también que, deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para llevar a cabo la audiencia (Computador, Tablet, Teléfono Celular) los cuales deben contar con cámara de video y micrófono, así mismo precisarles que si requieren consultar el expediente o alguna pieza procesal deberán informarlo y solicitarlo de inmediato para efectos de ponerlo a su disposición vía electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA CUMPLIDO CORONADO
JUEZA

Es

Carrera 44 No. 38 – 11, Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo Institucional: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla.

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple -
Transitoriamente-
Distrito Judicial de Barranquilla
-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 164, hoy 03/11/2021

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Distrito Judicial de Barranquilla.
(Transitorio), Antes Juzgado 29 Civil Municipal de Barranquilla.

SICGMA

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5574485b9e93d8aa13b9dbae5ca7c41d5d10e4033f505f955a49adb81646a2c7
Documento generado en 02/11/2021 04:21:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 44 No. 38 – 11, Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo Institucional: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla.



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 080014189020-2020-00044-00

DEMANDANTE: COOPEMA - NIT. 890.104.195-4

DEMANDADOS: AIDA ROSA BLANCO GONZÁLEZ - C.C 32.656.285, MARTHA LUZ DIAZ ZAPATA - C.C 32.723.587 y RAMIRO DE JESUS OLIVEROS BERDUGO - C.C 8.747.206

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvasse proveer. Barranquilla, dos (02) de noviembre de 2021.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Siguiendo el trámite procesal correspondiente, y encontrándose surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas, sin que se avizore causal de nulidad que invalide lo actuado, el despacho procederá a señalar fecha para la práctica de las audiencias consagradas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEÑALAR el día **CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 03:00 P.M.** como fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., las cuales se realizarán a través del medio electrónico **LIFESIZE**. Prevéngase a las partes que se presenten con sus documentos de identidad. En caso de inasistencia injustificada, el despacho podrá imponer las sanciones contempladas en la Ley, además que se presumirán como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones según el caso (Art. 372 numeral 4 del C.G del P).

SEGUNDO: CITAR para el día **CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 03:00 P.M** al representante legal de la parte demandante COOPEMA y a los demandados AIDA ROSA BLANCO GONZÁLEZ, MARTHA LUZ DIAZ ZAPATA y RAMIRO DE JESUS OLIVEROS BERDUGO, a fin de que absuelvan el interrogatorio de parte formulado por el despacho, tal como lo dispone el artículo 372 del C.G del P.

TERCERO: ACOGER como pruebas los documentos aportados por la parte demandante con la demanda, y por la parte demandada con la contestación de la misma.

CUARTO: REQUERIR a las partes junto con sus apoderados, a fin que, procedan a informar a través del correo electrónico institucional de este Juzgado, las direcciones de correo electrónico para notificaciones y en donde se remitirá posteriormente el link para unirse a la reunión de la audiencia programada.

Se les indica también que, deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para llevar a cabo la audiencia (Computador, Tablet, Teléfono Celular) los cuales deben Carrera 44 No. 38 – 11, Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo Institucional: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla.



contar con cámara de video y micrófono, así mismo precisarles que si requieren consultar el expediente o alguna pieza procesal deberán informarlo y solicitarlo de inmediato para efectos de ponerlo a su disposición vía electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA CUMPLIDO CORONADO
JUEZA
Es

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple -
Transitoriamente-
Distrito Judicial de Barranquilla
-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 164, hoy 03/11/2021

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6efffe4b25461b84f174fcb21a8ffc74633931aa44c8cbb958e0d93199fcb6e
Documento generado en 02/11/2021 04:25:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 080014189020-2019-00294-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA MERCAR.

DEMANDADOS: ERNESTO RAMÓN BERRIO BUSTILLO y BERTHA MARÍA GÓMEZ CAMARGO.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que se fijó fecha para llevar a cabo las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del C.G.P para el día 25 de mayo de 2021, sin embargo, no se pudieron realizar las mismas debido al paro convocado para esa fecha; por lo que se encuentra pendiente fijar nueva fecha. Sírvase proveer.

Barranquilla, dos (02) de noviembre de 2021.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Siguiendo el trámite procesal correspondiente, sin que se avizore causal de nulidad que invalide lo actuado, el despacho procederá a señalar nueva fecha para la práctica de las audiencias consagradas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Por lo anterior se,

RESUELVE

1. SEÑALAR el día **VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 09:00 A.M.**, como fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., las cuales se realizarán a través del medio electrónico **LIFESIZE**.

2. REQUERIR a las partes y sus apoderados, a fin que, procedan a informar a través del correo electrónico institucional de este Juzgado, las direcciones de correo electrónico para notificaciones y en donde se remitirá posteriormente el link para unirse a la reunión de la audiencia programada.

Se les indica también que, deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para llevar a cabo la audiencia (Computador, Tablet, Teléfono Celular) los cuales deben contar con cámara de video y micrófono, así mismo precisarles que si requieren consultar el expediente o alguna pieza procesal deberán informarlo y solicitarlo de inmediato para efectos de ponerlo a su disposición vía electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA CUMPLIDO CORONADO

JUEZA

Es

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple -
Transitoriamente-
Distrito Judicial de Barranquilla
-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No.164, hoy
03/11/2021

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7564f979c284c1474b969c666af5e6603eb029be6fdefb20bf63c8fcf9594ce
Documento generado en 02/11/2021 04:43:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 44 No. 38 – 11, Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo Institucional: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla.



REF. PROCESO VERBAL- REIVINDICATORIO DE DOMINIO

RADICACIÓN: 0800140530292019-00145-00

DEMANDANTE: ELIANA OJEDA HEREDIA identificada con C.C. No. 22.461.441, ANGELICA OJEDA HEREDIA identificada con C.C. No. 32.695.931, BRAULIO OJEDA HEREDIA identificado con C.C. No. 8.714.932 y SERGIO OJEDA HEREDIA identificado con C.C. No. 8.495.238.

DEMANDADO: DORISA RICARDO SERRANO identificada con C.C. No. 32.713.274

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para celebrar audiencia inicial. Sírvasse proveer. Barranquilla, dos (02) de noviembre de 2021.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Siguiendo el trámite procesal correspondiente, y encontrándose surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas junto con la demanda de reconvención, sin que se avizore causal de nulidad que invalide lo actuado, el despacho procederá a señalar fecha para la práctica de la audiencia consagrada en el artículo 372 del C.G.P.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEÑALAR el día **CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 10:00 A.M.**, como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se realizara a través del medio electrónico **LIFESIZE**. Prevéngase a las partes que se presenten con sus documentos de identidad. En caso de inasistencia injustificada, el despacho podrá imponer las sanciones contempladas en la Ley, además que se presumirán como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones según el caso (Art. 372 numeral 4 del C.G del P).

SEGUNDO: CITAR para el **CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 10:00 A.M.**, a la parte demandante ELIANA OJEDA HEREDIA, ANGELICA OJEDA HEREDIA, BRAULIO OJEDA HEREDIA y SERGIO OJEDA HEREDIA y a la parte demandada DORISA RICARDO SERRANO, a fin de que absuelvan el interrogatorio de parte formulado por el despacho y por la parte contraria, tal como lo dispone el artículo 372 del C.G del P.

TERCERO: ACÉPTESE como testigos:

De la parte demandante a los señores, GLORIA BEATRIZ TAMARA CASTIBLANCO, LUZ ELENA LAURENS SOTO y MATTIN RUBIO FLRES.

De la parte demandada a los señores, SUSANA MARIA BARROS, REINALDO LONDOÑO MEZA, MIRNA LUZ MORENO ALVAREZ y JHONY LUIS GIRALDO BLANCO

Los arriba mencionados, deben comparecer conforme lo dispuesto en el numeral primero de esta providencia. Deléguese la notificación de los mismos a cada una de las partes solicitantes, en razón a no haber señalado la dirección electrónica para su notificación.

CUARTO: REQUERIR a los testigos y las partes junto con sus apoderados, a fin que, procedan a informar a través del correo electrónico institucional de este Juzgado, las direcciones de correo electrónico para notificaciones y en donde se remitirá posteriormente el link para unirse a la reunión de la audiencia programada.

Carrera 44 No. 38 – 11, Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo Institucional: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla.



Se les indica también que, deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para llevar a cabo la audiencia (Computador, Tablet, Teléfono Celular) los cuales deben contar con cámara de video y micrófono, así mismo precisarles que si requieren consultar el expediente o alguna pieza procesal deberán informarlo y solicitarlo de inmediato para efectos de ponerlo a su disposición vía electrónica.

QUINTO: ACOGER como pruebas los documentos aportados por las partes, tanto en la demanda principal con su contestación, y en la demanda de reconvención con su respectiva contestación.

SEXTO: OFÍCIESE al JUZGADO 7 DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, para que a costas de la parte solicitante-demandante, remita a este Juzgado copia autenticada de todo el expediente- proceso de sucesión de la causante la señora ANGELA HEREDIA DE OJEDA, el cual cursa o cursó en ese despacho, bajo el radicado N. 080013110007-2002-00139.

SÉPTIMO: OFÍCIESE a la OFICINA DE AGUSTIN CODAZZI, para que a costas de la parte solicitante-demandante, certifique el valor catastral del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria N. 040-47962 de la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla, referencia catastral N. 010500880009000, del inmueble ubicado en la Calle 35 N. 8ª-84 de Barranquilla.

OCTAVO: NEGAR por impertinente e inconducente las pruebas consistentes en oficiar a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL y a la DIAN, toda vez que lo perseguido con ellas, se escapa de la esfera de conocimiento del presente proceso. Art. 168 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA CUMPLIDO CORONADO
JUEZA
Es

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple -
Transitoriamente-
Distrito Judicial de Barranquilla
-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 164, hoy 03/11/2021

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18d38181e2fe5b93fba330a5863115114ba87b745a250d5e2b21770510d17641
Documento generado en 02/11/2021 04:38:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08 001 41 89 020 2020 00034 00

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR SA

DEMANDADO: JUAN FELIPE DURÁN GONZÁLEZ Y CANDELARIA BERNARDA GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.
Barranquilla, dos (02) de noviembre de 2021.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Siguiendo el trámite procesal correspondiente, y encontrándose surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas, sin que se avizore causal de nulidad que invalide lo actuado, el despacho procederá a señalar fecha para la práctica de las audiencias consagradas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEÑALAR el día QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 03:00 P.M. como fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., las cuales se realizarán a través del medio electrónico **LIFESIZE**. Prevéngase a las partes que se presenten con sus documentos de identidad. En caso de inasistencia injustificada, el despacho podrá imponer las sanciones contempladas en la Ley, además que se presumirán como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones según el caso (Art. 372 numeral 4 del C.G del P).

SEGUNDO: CITAR para el día QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 03:00 P.M al representante legal de la parte demandante SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR SA, y a los demandados JUAN FELIPE DURÁN GONZÁLEZ Y CANDELARIA BERNARDA GONZALEZ, a fin de que absuelvan el interrogatorio de parte formulado por el despacho, tal como lo dispone el artículo 372 del C.G del P.

TERCERO: ACOGER como pruebas los documentos aportados por la parte demandante con la demanda, y por la parte demandada con la contestación de la misma.

CUARTO: REQUERIR a las partes junto con sus apoderados, a fin que, procedan a informar a través del correo electrónico institucional de este Juzgado, las direcciones de correo electrónico para notificaciones y en donde se remitirá posteriormente el link para unirse a la reunión de la audiencia programada.

Se les indica también que, deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para llevar a cabo la audiencia (Computador, Tablet, Teléfono Celular) los cuales deben contar con cámara de video y micrófono, así mismo precisarles que si requieren consultar el expediente o alguna pieza procesal deberán informarlo y solicitarlo de inmediato para efectos de ponerlo a su disposición vía electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA CUMPLIDO CORONADO
JUEZA

Es

Carrera 44 No. 38 – 11, Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo Institucional: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla.

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple -
Transitoriamente-
Distrito Judicial de Barranquilla
-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 164, hoy 03/11/2021

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Distrito Judicial de Barranquilla.
(Transitorio), Antes Juzgado 29 Civil Municipal de Barranquilla.

SICGMA

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c8d4ea3e8968c015b7dc1879a9f72a02fd55d8f255caf12405d3172de2376a9
Documento generado en 02/11/2021 04:29:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 44 No. 38 – 11, Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo Institucional: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla.



REF. PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 080014189020-2019-00713-00

DEMANDANTE: JOSE GUILLERMO LOPEZ FERNANDEZ.

DEMANDADO: RAFAEL ARTURO ARIZA ALGARIN y NUVIA MARIA QUINTERO PAREDES.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente fijar nueva fecha para las audiencias consagradas en los artículos 372 y 373 del C.G. del P, ya que la señalada para el 27 de mayo de 2021 no se pudo llevar a cabo por excusa debidamente justificada. Sírvase proveer.

Barranquilla, dos (02) de noviembre de 2021.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Siguiendo el trámite procesal correspondiente, y encontrándose surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas, sin que se avizore causal de nulidad que invalide lo actuado, el despacho procederá a señalar fecha para la práctica de las audiencias consagradas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E

1. SEÑALAR el día **QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2021, a las 09:00 A.M.**, como fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., las cuales se realizarán a través del medio electrónico **LIFESIZE**. Prevéngase a las partes que se presenten con sus documentos de identidad. En caso de inasistencia injustificada, el despacho podrá imponer las sanciones contempladas en la Ley, además que se presumirán como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones según el caso (Art. 372 numeral 4 del C.G del P).

2. CITAR para el día **QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2021, a las 09:00 A.M** al demandante JOSE GUILLERMO LOPEZ FERNANDEZ y a los demandados RAFAEL ARTURO ARIZA ALGARIN Y NUVIA MARIA QUINTERO PAREDES a fin de que absuelvan el interrogatorio de parte formulado por el despacho y por la parte contraria, tal como lo dispone el artículo 372 del C.G del P.

3. ACOGER como pruebas los documentos aportados por la parte demandante con la demanda, y por la parte demandada con la contestación de la misma.

4. REQUERIR a las partes y sus apoderados, a fin que, procedan a informar a través del correo electrónico institucional de este Juzgado, las direcciones de correo electrónico para notificaciones y en donde se remitirá posteriormente el link para unirse a la reunión de la audiencia programada.



Se les indica también que, deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para llevar a cabo la audiencia (Computador, Tablet, Teléfono Celular) los cuales deben contar con cámara de video y micrófono, así mismo precisarles que si requieren consultar el expediente o alguna pieza procesal deberán informarlo y solicitarlo de inmediato para efectos de ponerlo a su disposición vía electrónica

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA CUMPLIDO CORONADO
JUEZA
Es

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple -
Transitoriamente-
Distrito Judicial de Barranquilla
-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 164, hoy 03/11/2021

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c8ea16a7d8600b48431f1c35f43945ae30541c5810063918a55f4f54ac640e10
Documento generado en 02/11/2021 04:33:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF. PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 080014189020-2019-00484-00

DEMANDANTE: JOSÉ NÚÑEZ CUETO. CC. 8.677.129.

DEMANDADO: IBETH LEON CAMARGO CC. 32.730.436.

INFORME SECRETARIAL: paso a usted el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

Barranquilla, dos (02) de noviembre de 2021.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Siguiendo el trámite procesal correspondiente, y encontrándose surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas, sin que se avizore causal de nulidad que invalide lo actuado, el despacho procederá a señalar fecha para la práctica de las audiencias consagradas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior se,

RESUELVE

1. SEÑALAR el **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 09:00 A.M.** como fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., las cuales se realizarán a través del medio electrónico **LIFESIZE**.

2. ACÉPTESE como testigo de la parte demandada, al Sr. RAFAEL MARTINEZ, el cual debe comparecer conforme lo dispuesto en el numeral primero de esta providencia.

3. REQUERIR a las partes junto con sus apoderados y al testigo a fin que, procedan a informar a través del correo electrónico institucional de este Juzgado, las direcciones de correo electrónico para notificaciones y en donde se remitirá posteriormente el link para unirse a la reunión de la audiencia programada.

Se les indica también que, deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para llevar a cabo la audiencia (Computador, Tablet, Teléfono Celular) los cuales deben contar con cámara de video y micrófono, así mismo precisarles que si requieren consultar el expediente o alguna pieza procesal deberán informarlo y solicitarlo de inmediato para efectos de ponerlo a su disposición vía electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA CUMPLIDO CORONADO
JUEZA

#g

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple -
Transitoriamente-
Distrito Judicial de Barranquilla
-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 164, hoy 03/11/2021

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d33c27dba045b0219febfdb067616642a73e57cfe0126c87cda1ccc3d8e2a067
Documento generado en 02/11/2021 04:18:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 44 No. 38 – 11, Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo Institucional: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla.



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 0800141890202021-00680-00
DEMANDANTE: SOLUCION FUTURO - NIT. 900.771767-2
DEMANDADO: MARIA ESTELA DONADO GUZMÁN - C.C. 32.664.550

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva que se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 02 de noviembre de 2021.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la demanda de la referencia interpuesta por la Dra. SILVANA MARGARITA BARRIOS NAVARRETE, identificada con C.C 32.877.270 y T.P 302.849 del C.S.J, en calidad de apoderada judicial de GRUPO SOLUCION FUTURO, identificado con NIT. 900.771767-2 y en contra de MARIA ESTELA DONADO GUZMÁN, identificada con C.C. 32.664.550; se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P, y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, asimismo, el pagaré N°1620, documento presentado como título ejecutivo, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y artículo 422 del C.G.P, por lo tanto, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de la demandada.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permiten librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso:

“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal”.

Conforme a lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo a favor de GRUPO SOLUCION FUTURO, identificado con NIT. 900.771767-2 y en contra de MARIA ESTELA DONADO GUZMÁN, identificada con C.C. 32.664.550; por los siguientes conceptos:

- Por la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/L (\$17'859.707) por concepto de capital contenido en el pagaré N°1620.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles a partir del 31-07-2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- El pago de las costas y agencias en derecho.

Segundo: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 C.G.P, o artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Tercero: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias de la demanda y sus anexos, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

Cuarto: Imprímasele el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.



Quinto: Téngase a la Dra. SILVANA MARGARITA BARRIOS NAVARRETE, identificada con C.C 32.877.270 y T.P 302.849 del C.S.J, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCÍA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ**

&

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-
Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 164, hoy 03/11/2021

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50f4cb2e7bfb3a514c0b7631baf1233c691078fa1a08a9d206261588e2dd330c

Documento generado en 02/11/2021 05:04:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Proceso: Ejecutivo

Radicación: 08 001 41 89 020 2019 00499 00

Demandante: Continental de Bienes SAS Nit. 8050000824

Demandado: Vilma Pacheco Escriba CC 49650514
Elieder Tafur Pacheco CC 73020659

Señora jueza: A su despacho la demanda referida junto con memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, quien pide la terminación del proceso por pago total. Comunico también que no hay embargo del remanente y que la solicitud fue enviada desde el correo electrónico que el apoderado registró en el SIRNA. Provea.

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DOS (02)
DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial que antecede, el Juzgado, con fundamento en el artículo 461 del CGP,

RESUELVE:

- 1.- Decrétese la terminación por pago total de la demanda ejecutiva radicada 08 001 41 89 020 2019 00499 00, promovida por Continental de Bienes SAS Nit. 8050000824, mediante apoderado, contra Vilma Pacheco Escriba, identificada con C.C 49.650.514 y Elieder Tafur Pacheco, identificado con C.C 73.020.659.
2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes. En caso de que existan depósitos judiciales constituidos, estos deben serles entregados a la parte demandada. No obstante, los depósitos judiciales y los oficios de desembargo serán elaborados una vez quede en firme esta decisión. Ello, con el fin de garantizar el debido proceso de los terceros a quienes eventualmente les asista algún interés en este asunto.¹

¹ CSJ, Cas. Civil. Sent. Mayo 20/2016, Rad. STC6628-2016. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona y CSJ, Cas. Lab. Sent. Feb. 12/2008, Rad. 20291. M.P. Luis Javier Osorio López.



3. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la acción, con la constancia del caso, y entregarlos a la parte demandada, previo pago del arancel judicial.

4.- Sin costas.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Hoy, 3/11/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado #164
Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Ejecutivo 08 001 41 89 020 2019 00499 00

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e9c04328b455089f7cf25a3ff32d4ec98b16d89595f7e140a5c070555de2556
Documento generado en 02/11/2021 04:15:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 0800141890202021-00721-00

DEMANDANTE: JULIO CESAR ALONSO GONZALEZ - C.C 77.010.014

DEMANDADO: BILLY ASNEIDER CASTAÑO MUÑOZ - C.C 72.216.334

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva que se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 02 de noviembre de 2021.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención a la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por la Dra. VANESSA LICETH BELLO SALCEDO, identificada con C.C 1.140.855.245 y T.P. 312.881 del C.S.J, en calidad de apoderada judicial de JULIO CESAR ALONSO GONZALEZ, identificado con C.C 77.010.014 y en contra de BILLY ASNEIDER CASTAÑO MUÑOZ, identificado con C.C 72.216.334; este Despacho procederá a su inadmisión, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 73 CGP dispone que:

“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.
(Subrayado fuera del texto)

En ese mismo sentido, el inciso primero y segundo del artículo 74 del CGP establece que:

“El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas (...) (Subrayado fuera del texto)

Por su parte, el Decreto 806 de 2020 en su artículo 5, respecto a los poderes establece:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.



Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales” (subrayado fuera del texto).

Según se observa de las normas transcritas, el Decreto 806 de 2020 dispuso eliminar el requisito de la presentación personal de poder, en el único evento que fuera conferido a través de mensaje de datos.

En el presente asunto, con la demanda se aportó un poder, que si bien se encuentra firmado por quien dice ser JULIO CESAR ALONSO GONZALEZ, no se confirió a través de mensaje de datos, es decir, que el poder fuera remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante al correo electrónico de la apoderada, el cual debe estar inscrito en el registro Nacional de Abogados. Por consiguiente, debía llevar consigo la constancia de presentación personal.

Así las cosas, se concederá el término legal para que el demandante corrija esta falencia, otorgando el poder en debida forma, es decir, optando por la presentación personal del poder o su otorgamiento a través de mensaje de datos con las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto y en virtud de lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se declarará inadmisile la presente demanda para que en el término de 5 días el actor subsane los defectos anotados, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: Manténgase la presente demanda en secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 4° del Art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece señalados en la parte motiva, so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUEZ

*DM

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-
Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 164.

Barranquilla, 03/11/2021

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: bf0bab629ef4788f971f20ccea5d0f9bc1d44df12ec7d68c5cb4f7647186a925

Documento generado en 02/11/2021 05:13:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

